INFORME DE LA COMISIÓN DE PERSONAS MAYORES Y DISCAPACIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.422 CON EL OBJETO DE PROMOVER LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL A RECINTOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD FÍSICA O DEPORTIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**BOLETÍN Nº 15.250-11 (S).**

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra **Comisión de Personas Mayores y Discapacidad** tiene el honor de informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, de origen en moción del Honorable Senador señor Sebastián Keitel.

# I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

Las ideas matrices o fundamentales de la iniciativa son propiciar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad para asistir, participar o competir en actividades físicas o deportivas.

# II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos de lo establecido en los números 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 304 del Reglamento de la Corporación, dejó constancia de lo siguiente:

## 1. Artículos que el Senado calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado y aquellos a los cuales la comisión otorgue igual carácter.

Según oficio N° 275/SEC/24 del Senado la iniciativa no contiene disposiciones cuya aprobación requieran de quorum calificado.

## 2. Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda, los que deberán ser determinados por el presidente de la comisión.

No hay.

## 3. Artículos e indicaciones rechazados por la comisión y declaradas inadmisibles constitucionalmente.

No hubo.

## 4. Mención de las adiciones y enmiendas que la Comisión aprobó en la discusión en particular.

No hubo. Se aprobó la iniciativa en los mimos términos aprobados por el Senado.

## 5. Mención precisa de las reservas de constitucionalidad formuladas.

No hubo.

## 6. Circunstancia de haberse comunicado a la Corte Suprema las disposiciones que han sido incorporadas en este trámite al proyecto o han sido objeto de modificaciones sustanciales respecto de las conocidas por dicha Corte.

No hubo disposiciones en la iniciativa legal que requieran de la opinión previa de la Excelentísima Corte Suprema.

## 7. Aprobación del proyecto.

En sesión ordinaria N° 77, de fecha 13 de agosto de 2024, **se aprobó en general por unanimidad la iniciativa (7/0/0).** Votaron a favor los diputados y diputadas Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carla Morales, Joanna Pérez, Camila Rojas, Renzo Trisotti y Catalina del Real (Presidenta). No hubo votos en contra, abstenciones ni inhabilitados.

## 8. Diputado/a informante.

Señor Gastón Von Muhlenbrock.

---

# III.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

1. Antecedentes de su tramitación en el Senado.

La iniciativa en informe inició su tramitación en el Senado el día 3 de agosto de 2022, remitiéndose a informe de la Comisión de Salud. Posteriormente la Sala, en sesión de 7 de mayo de 2024 dispuso que, en su reemplazo, el proyecto fuera conocido por la Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad.

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la Moción del Honorable Senador señor Keitel.

## 2. **Minuta de los fundamentos del proyecto.**

La Moción expresa que según la Organización Mundial de la Salud más de mil millones de personas viven con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 15 % de la población mundial, y que un porcentaje significativo, que representa entre cien y ciento noventa millones de personas, padece condiciones de discapacidad importantes.

Agrega que las personas con discapacidad conforman uno de los grupos más marginados del mundo, con los peores resultados sanitarios, académicos, menor participación en la economía y con tasas de pobreza más altas que el resto de la población.

Indica que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad reconoce su derecho a participar en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte, y que para lograrlo los Estados deben adoptar medidas para alentar y promover su inclusión en las actividades deportivas generales y garantizar que tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas.

Señala que, pese a que han existido importantes avances para poner término a la discriminación hacia personas con discapacidad existen ámbitos en que se encuentran temas pendientes, como la creación de espacios tanto públicos como privados inclusivos, pues aún prevalecen problemas en sus características esenciales que dificultan que cualquier persona, incluida la con alguna discapacidad, pueda acceder a los mismos.

Es así, prosigue la expresión de motivos de la Moción, como aún podemos encontrar familias, a lo largo y ancho de nuestro país, que queriendo hacer uso de su legítimo derecho a la recreación y al esparcimiento se ven limitadas cuando alguno de sus integrantes se encuentra con alguna discapacidad, ya sea física, cognitiva o sensorial, como ocurre cuando se trata de concurrir a un recinto destinado a la realización de actividad física o deportiva ya que, en los hechos, en las principales vías de acceso de recintos destinados a la actividad física o deportiva no existen rampas especiales para sillas de ruedas, ni instalaciones ni baños para personas con discapacidad, entre otros infinitos ejemplos.

Indica que Chile ratificó la Convención Internacional Sobre Los Derechos de las Personas con Discapacidad, que la Moción invoca como inspiración para proponer una solución ante las permanentes desigualdades de hecho para con las personas con discapacidad, particularmente en el ámbito de la actividad física o deportiva, pues entre los motivos tenidos en vista por los Estados Partes para suscribirla se indica que lo hacen “Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Port su parte, agrega, el artículo 9 de dicho instrumento internacional, denominado “Accesibilidad”, dispone:

 “1. A fin de que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.”.

 Finalmente, en relación a la ley N° 20.422, expresa que su objeto, de acuerdo a su artículo 1°, es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad, para lo cual, según su artículo 3°, debe darse cumplimiento, entre otros, al principio de accesibilidad universal, que define como “La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.".

## 2. Objetivos fundamentales de las iniciativas.

El objetivo fundamental de la iniciativa es propiciar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad para asistir, participar o competir en actividades físicas o deportivas.

# IV. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO

La iniciativa en el Senado se aprobó en general y en particular sin modificar el texto propuesto en la Moción, la que consta de un artículo único del siguiente tenor:

“Artículo único.- Incorpórase, en el artículo 24 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, el siguiente inciso tercero:

“Asimismo, toda institución pública o privada que se encuentre habilitada para promover actividad física o deportiva procurará realizar los ajustes necesarios para adecuar los mecanismos destinados a propiciar la accesibilidad universal a los recintos en que se practique, resguardando la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad para asistir, participar o competir en ellos.”.”.

# V.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN, Y ACUERDOS ADOPTADOS

Se deja constancia que esta iniciativa legal se tramitó conforme a las disposiciones de la **Tabla de Fácil Despacho**, contenida en los artículos 259 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.

## 1. Discusión general

Durante la discusión general de esta iniciativa, se escuchó al mocionante, Senador **Sebastián Keitel**, quien expresó lo siguiente:

Este proyecto resulta especialmente relevante en estos días, ya que, a partir de la próxima semana, comienzan en París 2024 los Juegos Paralímpicos. He recibido solicitudes del Comité Paralímpico Chileno, tanto de deportistas de manera independiente como directa, quienes me han contactado por teléfono, correo o en nuestras reuniones, solicitando que se aborde el problema que expone este proyecto.

Indicó que el problema principal es que los recintos deportivos en los que entrenan los deportistas a lo largo de Chile no cumplen con las mínimas condiciones de accesibilidad universal. Esto afecta a su capacidad para llegar a las graderías, entrar a la cancha o acceder a otros espacios deportivos, independientemente del deporte que practiquen. La situación es bastante desalentadora, ya que más de veinte deportistas nos representaron en los Juegos Paralímpicos en China 2022, y sus experiencias nos han llevado a buscar soluciones.

Actualmente –dijo- la accesibilidad universal se aborda principalmente en algunos establecimientos públicos y en los centros educativos. Este proyecto propone ampliar estas regulaciones para que incluyan también los recintos deportivos. El objetivo es llegar a todos los tipos de establecimientos y avanzar en Chile en un tema tan crucial como la discapacidad, que a menudo solo se menciona durante la Teletón, a pesar de que más del 17-18% de la población en Chile tiene algún grado de discapacidad, ya sea leve, moderada o severa, y enfrenta esta problemática los 365 días del año.

Añade que este proyecto de ley se enfoca en los recintos deportivos. En el Senado, la Comisión de Adulto Mayor y Discapacidad mostró un interés considerable; su presidente lo puso en votación tanto en general como en particular, y el proyecto avanzó rápidamente a la Sala. Señaló que sería una excelente noticia para nuestros deportistas, tanto los actuales como los que practican deportes en alguno de los más de 26,000 recintos deportivos en Chile. Por eso, consideró que este proyecto es muy importante, valioso y necesario.

Finalmente, sostuvo que el Ejecutivo y la Secretaría General de la Presidencia, (en adelante Segpres), están comprometidos con el proyecto.

La **diputada Joanna Pérez** indicó por algunos parlamentarios que la mayoría de los recintos públicos requieren recursos para cumplir con la accesibilidad universal. Solicitaron que esa buena voluntad manifestada por el Ejecutivo y la Segpres se tradujera en un respaldo concreto para este proyecto. Actualmente, no se ve un respaldo firme ni un informe detallado; se indicó que se puede aprobar el proyecto y llevarlo a la Sala, pero se corre el riesgo de que sea un proyecto bien intencionado, pero sin los recursos necesarios para su implementación efectiva.

Se reforzó la idea, expresando que, desde el Congreso pasado hasta ahora, se han aprobado proyectos con buenas intenciones, pero con escasa participación del Ejecutivo, lo que se refleja en la falta de cumplimiento y fiscalización, como ocurre con la ley de accesibilidad universal.

Culminó señalando que está dispuesta a aprobar el proyecto, pero que le gustaría que el Gobierno se comprometa, al menos en la ley de presupuesto, a fortalecer el cumplimiento de la accesibilidad universal, especialmente en los recintos deportivos.

La **diputada Marzán,** señaló que es fundamental abordar el cambio cultural y la implementación efectiva de leyes como la del autismo. La falta de respeto y la malnutrición hacia los niños autistas en los establecimientos educativos son preocupantes. Recientemente, organizamos talleres deportivos para niños autistas en Quilpué y Petorca, con entrenadores capacitados para atender sus necesidades específicas. Este esfuerzo muestra un buen inicio en la integración de personas con discapacidad en el deporte, superando las barreras sociales y físicas.

## a) Estructura del Proyecto

El proyecto se estructura sobre la base de un artículo único de carácter modificatorio de la ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

La disposición señala lo siguiente:

“Artículo único.- Incorpórase, en el artículo 24 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, el siguiente inciso tercero:

“Asimismo, toda institución pública o privada que se encuentre habilitada para promover actividad física o deportiva procurará realizar los ajustes necesarios para adecuar los mecanismos destinados a propiciar la accesibilidad universal a los recintos en que se practique, resguardando la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad para asistir, participar o competir en ellos.”.”.

## b) Votación en general del proyecto

La Comisión compartiendo los objetivos del proyecto de ley, **aprobó en general y por unanimidad** las ideas matrices o fundamentales contenidas en el texto propuesto a esta instancia legislativa. (7/0/0).

Votaron a favor los diputados y diputadas Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carla Morales, Joanna Pérez, Camila Rojas, Renzo Trisotti y Catalina del Real (Presidenta). No hubo votos en contra, abstenciones ni inhabilitados.

## 2. Discusión particular

La iniciativa en conformidad a lo dispuesto en el artículo 260 del reglamento se discutió en general y particular a la vez. Se hace presente que no hubo ni se presentaron indicaciones.

Sometido a votación el artículo único del proyecto de ley, **se aprobó por unanimidad (7/0/0).**

Votaron a favor los diputados y diputadas Yovana Ahumada, Jorge Guzmán, Carla Morales, Joanna Pérez, Camila Rojas, Renzo Trisotti y Catalina del Real (Presidenta). No hubo votos en contra, abstenciones ni inhabilitados.

# VI. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Incorpórase, en el artículo 24 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, el siguiente inciso tercero:

“Asimismo, toda institución pública o privada que se encuentre habilitada para promover actividad física o deportiva procurará realizar los ajustes necesarios para adecuar los mecanismos destinados a propiciar la accesibilidad universal a los recintos en que se practique, resguardando la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad para asistir, participar o competir en ellos.”.”.

\*\*\*\*\*

 Tratado y acordado en la sesión de fecha 13 de agosto de 2024, con la asistencia de las diputadas y diputados señoras Yovana Ahumada Palma, Catalina Del Real Mihovilovic, Jorge Guzmán Zepeda, Carolina Marzán Pinto, Daniel Melo Contreras, Carla Morales Maldonado, Marlene Pérez Cartes, Joanna Pérez Olea, Camila Rojas Valderrama, Renzo Trisotti Martínez, Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

 Sala de la Comisión, a 13 de agosto de 2024.

Mathias Claudius Lindhorst Fernández

Abogado Secretario de la Comisión

Contenido

[I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO 1](#_Toc174526875)

[II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS 1](#_Toc174526876)

[1. Artículos que el Senado calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado y aquellos a los cuales la comisión otorgue igual carácter. 1](#_Toc174526877)

[2. Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda, los que deberán ser determinados por el presidente de la comisión. 1](#_Toc174526878)

[3. Artículos e indicaciones rechazados por la comisión y declaradas inadmisibles constitucionalmente. 1](#_Toc174526879)

[4. Mención de las adiciones y enmiendas que la Comisión aprobó en la discusión en particular. 2](#_Toc174526880)

[5. Mención precisa de las reservas de constitucionalidad formuladas. 2](#_Toc174526881)

[6. Circunstancia de haberse comunicado a la Corte Suprema las disposiciones que han sido incorporadas en este trámite al proyecto o han sido objeto de modificaciones sustanciales respecto de las conocidas por dicha Corte. 2](#_Toc174526882)

[7. Aprobación del proyecto. 2](#_Toc174526883)

[8. Diputado/a informante. 2](#_Toc174526884)

[III.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY 2](#_Toc174526885)

[1. Antecedentes de su tramitación en el Senado. 2](#_Toc174526886)

[2. Minuta de los fundamentos del proyecto. 3](#_Toc174526887)

[2. Objetivos fundamentales de las iniciativas. 4](#_Toc174526888)

[IV. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO 5](#_Toc174526889)

[V.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN, Y ACUERDOS ADOPTADOS 5](#_Toc174526890)

[1. Discusión general 5](#_Toc174526891)

[a) Estructura del Proyecto 7](#_Toc174526892)

[b) Votación en general del proyecto 7](#_Toc174526893)

[2. Discusión particular 7](#_Toc174526894)

[VI. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN 7](#_Toc174526895)